

ante Resolución Directoral N° 699-81-DGRA-AR de fecha 13 de julio de 1981, la afectación con fines de Reforma Agraria de 1,167 Hás. 6000 m2. del predio rústico "Pomaca", en aplicación del artículo 45° inciso a) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, y ha fijado como área inafectable la extensión superficial de 5,295 Hás. 6475 m2. de tierras de pastos naturales, a favor de su propietario conductor;

Que, en consecuencia, es pertinente modificar el Decreto Supremo por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del referido predio;

DECRETA:

Artículo 1°—Modificar el Decreto Supremo N° 012-78-AA de fecha 24 de enero de 1978, en cuanto al área sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria, en el predio rústico "Pomaca", ubicado en el distrito de Oyón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, la misma que queda determinada en 1,167 Hás. 6000 m2 (Un mil ciento setentisiete hectáreas seis mil metros cuadrados).

Artículo 2°—La extensión superficial de 5,295 Hás. 6475 m2. (Cinco mil doscientas noventa y cinco hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados) del mencionado predio, quedan inafectables a favor de su propietario conductor, quien estará sujeto al permanente cumplimiento de la legislación agraria vigente.

Artículo 3°—El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 123-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 576-76-AG de fecha 01 de abril de 1976, se aprobaron los planos definitivos de afectación de los predios rústicos "Vilcani" y Anexos "Cholloncoto", "Pichusa" y "Ccotuyo", ubicados en los distritos de Macusani e Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con una superficie total afectada de 2,062 Hás.:

Que, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Supremo, la Dirección Regional Agraria X-Puno, informa que en el procedimiento administrativo de afectación del anexo "Ccotuyo", se ha incluido indebidamente una extensión superficial de 54 Hás. que corresponden al predio rústico "Lacca Alcamarini Soratire" afectado con fines de Reforma Agraria, por Decreto Supremo N° 1611-76-AG de fecha 28 de junio de 1976; y que asimismo, en el areado del indicado Anexo se ha incurrido en error.

Que, reelaborado el plano de afectación, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 723-81-DGRA-AR de fecha 16 de julio de 1981, ha determinado como área sujeta a afectación en el referido Anexo la extensión superficial de 235 Hás.

1500 m2., y como superficie total afectada en el presente procedimiento, la extensión de 1,979 Hás. 6500 m2.;

Que, en consecuencia, debe modificarse el Decreto Supremo N° 576-76-AG, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "Vilcani" y Anexos "Cholloncoto", "Pichusa" y "Ccotuyo";

DECRETA:

Artículo 1°—Modificar el Decreto Supremo N° 576-76-AG de fecha 01 de abril de 1976, en cuanto al área total sujeta a afectación en el predio rústico "Vilcani" y Anexos "Cholloncoto", "Pichusa" y "Ccotuyo", ubicados en los distritos de Macusani e Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, la misma que queda determinada en 1,979 Hás. 6500 m2. (Un mil novecientos setentinueve hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados).

Artículo 2°—El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por el Ministerio de Agricultura se han expedido las siguientes Resoluciones Directorales que publicamos en resumen:

R.D. N° 0029-81-DGASI, de 22 de julio de 1981, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por don Adriano Salazar Chiquilín (fojas 21) y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 038-80-RA-XI-ZA-A-ATDRB, de fojas 12, en todos sus extremos.

R.D. N° 030-81-A-DGASI, de 23 de julio de 1981, modificando el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0487-81-AG/DGASI, de 13 de mayo de 1981 que debe quedar como sigue: La Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón (Región Agraria V, Lima) deberá inscribir la mencionada licencia en el Padrón de Usuarios respectivo, observando lo que dispone el artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 (Ley General de Aguas), supervigilando que las aguas en referencia, se usen en los fines indicados y que se cumpla el régimen de explotación del pozo.

R.D. N° 031-81-A-DGASI, de 30 de julio de 1981, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina Asia, contra la Resolución N° 07-80-DRVLDZC-DRMQ, de fojas 49.

R.D. N° 032-81-A-SUTD, de 31 de julio de 1981, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Isabel Bernal Cuebas contra la Resolución N° 037-80-DZ-XV-JDIR-J, confirmándose, en consecuencia, la recurrida en todos sus extremos.

R.D. N° 033-81-A-DGASI, de 03 de agosto de 1981, otorgando, en vía de regularización, licencia a Minera Locumba S.A. para el uso de aguas subterráneas hasta por una masa anual de 210,200